

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Miércoles 18 de Marzo de 1970

Nº 65

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Cuadragésimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado . . . . .

PÁG.  
793

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Refórmase Acuerdo Nº 226 de 4 de Noviembre 1968 Sobre Exención de Impuesto de IMUSA . . . . .  
Señor Manuel Urbina O. Dona al Estado Lote de Terreno en Muy-Muy

796  
797

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Apruébase Reglamento de Mantenimiento de Edificios Escolares de Nicaragua . . . . .

797

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Se Declaran de Interés Nacional los Censos de Población, Habitación y Agropecuario en 1971 . . . . .  
Sección de Patentes de Nicaragua

800

Marcas de Fábrica . . . . .

801

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .  
Títulos Supletorios . . . . .  
Solicitudes de Donaciones de Solares Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . .  
Solicitud de Adopción de Menores Enrique J. Reyes y Silvia E. Cuadra  
Declaratorias de Herederos . . . . .  
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .  
Indicador de "La Gaceta" . . . . .

802  
807  
807  
808  
808  
808  
808  
808

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**CUADRAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**, correspondiente a las ordinarias del Décimo Noveno Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del

día miércoles, diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidencia del honorable Senador doctor Humberto Castrillo M., asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Ernesto Chamorro Pasos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Crisanto Sacasa, doctor Adán Solórzano Cardoza, doctor Carlos José Solórzano Rivas y Don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Manifestó el honorable Señor Presidente que no habiendo acta para ser leída, —puesto que se le había dispensado tal trámite en la sesión anterior—, ni tenía la Mesa Directiva ninguna correspondencia para darle lectura, pasarían al punto No. 2 de la Orden del Día.

3o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Economía, Industria y Comercio, el proyecto de Ley Orgánica del Banco Nacional.

4o.—Conforme manifestara el honorable Señor Presidente, Senador Castrillo, se pasó a discutir, en segundo debate, el proyecto de Ley General de Instituciones de Seguros.

En lo general, se dio lectura al dictamen que la Comisión Especial encargada de su estudio, e integrada por los honorables Senadores Raskosky, Chávez, Solórzano Rivas, Mendieta y Solórzano Cardoza, emitía sobre dicho proyecto, sometiendo a la consideración de la Cámara una reestructuración del mismo, en hojas separadas. Sometido a votación el dictamen, fue aprobado por unanimidad.

Se procedió a continuación a la discusión en lo particular del articulado, tal como había sido aprobado en el primer debate. Por Secretaría se dio lectura y fue sometido a

discusión, el artículo 1o. del proyecto, que decía así:

**"Capítulo I  
DEL OBJETO Y ALCANCE  
DE ESTA LEY A**

Arto. 1o.—(R) Toda persona natural o jurídica que ejerza en Nicaragua cualquier actividad aseguradora, a excepción del Instituto Nacional de Seguridad Social y las demás instituciones de seguros que funcionen en base de las disposiciones de la Ley Orgánica de Seguridad Social, estará sometida a las prescripciones de la presente Ley.

Corresponde al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, que en lo sucesivo se llamará, por brevedad, "El Superintendente" y su oficina "La Superintendencia", vigilar las actividades a que se refiere la presente Ley y cuidar de su cumplimiento.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en lo sucesivo se designará por "El Ministerio de Economía".

Acerca de la redacción de este artículo, se suscitó un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Argüello, Castrillo, Rivas Gasteazoro, Hüeck, Talavera, Raskosky, Solórzano Cardoza y Abaúnza Salinas cuyas intervenciones se encuentran íntegramente reseñadas en el proceso verbal, siendo finalmente acogida sugerencia que hizo el honorable Senador Argüello, para que los términos del primer párrafo, fueran invertidos de la siguiente manera:

"Arto. 1o.—(R) *Estará sometida a las prescripciones de la presente Ley, toda persona natural o jurídica que ejerza en Nicaragua cualquier actividad aseguradora, a excepción del Instituto Nacional de Seguridad Social y las demás instituciones de seguros que funcionen en base de las disposiciones de la Ley Orgánica de Seguridad Social*".

El resto del artículo quedó aprobado con la redacción antes anotada.

Sobre el Artículo 2o., que fue leído y sometido a discusión seguidamente, señaló el honorable Senador Argüello la conveniencia de que la palabra "comercio", al comienzo del mismo, fuese sustituida por "actividad". A esta reforma se opusieron los honorables Senadores Rivas Gasteazoro, Renér y Castrillo, y no habiendo formulado moción formal en ese sentido el honorable Senador Argüello se aprobó el artículo 2o. con la redacción adoptada en el primer debate, aunque con el voto en contra del Senador Argüello. La redacción de dicho artículo quedó en consecuencia, como sigue:

"Arto. 2o.—(R) El comercio de asegurar solamente pueden ejercerlo personas jurídicas constituidas en forma de Sociedad Anónima con sujeción al régimen legal para éstas establecido y a las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, pueden ejercer dicho comercio las organizaciones extranjeras que cumplan los requisitos que se establecerán adelante, y también los Entes Autónomos del Estado, que sean autorizados para ello por su Ley Constitutiva y siempre que éstos se sujeten en lo que respecta a este ramo de actividad a los mismos requisitos de operación señalados por esta Ley para las instituciones aseguradoras, todo lo cual deberá concertarse previamente con la Superintendencia".

Se pasó a discutir el Arto. 3o. del proyecto, que decía así:

"Arto. 3o.—(R) Las empresas de seguro pueden ser nacionales o extranjeras. Son nacionales aquellas que, organizadas y domiciliadas legalmente en Nicaragua, tengan un capital del que por lo menos el setenta y cinco por ciento pertenezca a nicaragüenses o a extranjeros domiciliados en el país, con residencia continua de diez años como mínimo. Cuando se altere el porcentaje establecido, ya sea por venta, traspaso, etc., dejarán de ser nacionales. Son extranjeras, las instituciones u organizaciones que no pueden ser consideradas como nacionales, de acuerdo con este artículo".

Los términos de este artículo, fueron ampliamente discutidos por los honorables Senadores, Argüello, Castrillo, Raskosky, Renér, Chamorro Pasos y Rivas Gasteazoro, en intervenciones todas reseñadas en el proceso verbal. El honorable Senador Argüello señaló la conveniencia de que el último concepto del párrafo segundo, pasara a figurar como final del artículo, diciendo así: "Cuando en las compañías nacionales se altere el porcentaje establecido, dejarán de serlo". Prevaleció sin embargo en la Cámara el criterio de que la redacción del artículo aprobada en primer debate era la adecuada y solamente fue acogida modificación de estilo que propusiera el honorable Senador Chamorro Pasos, tendiente a sustituir la conjunción "que", por "cual", donde decía: "...tengan un capital del cual por lo menos el setenta y cinco por ciento"... etc. En esa forma quedó aprobado dicho artículo 3o.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 4o., que se leía así:

"Arto. 4o.—Las empresas de seguro no podrán ejercer en Nicaragua ninguna

otra actividad que las de asegurar y reasegurar, así como la de inversión de sus capitales y reservas en los propósitos permitidos por la Ley. También podrán otorgar garantía de cumplimiento de obligaciones, si para ello estuvieran autorizadas por su acto constitutivo”.

Sobre este artículo fue acogida modificación propuesta por el honorable Senador Chamorro Pasos, para que se leyera de la siguiente forma:

“Arto. 4o.—(R) Las empresas de seguro *solamente* podrán ejercer en Nicaragua ( ) las actividades de asegurar y reasegurar, así como la de inversión de sus capitales y reservas en los propósitos permitidos por la Ley. También podrán otorgar garantía de cumplimiento de obligaciones, si para ello estuvieran autorizadas por su acto constitutivo”.

Acerca del Arto. 5o., que fue leído y sometido a discusión seguidamente, aprobó la Cámara indicación que hizo el honorable Senador Argüello para que fuera sustituida la partícula “y” por “o”, en la décima línea del mismo, leyéndose en consecuencia así:

“Arto. 5o.—(R) No se considerarán actividades de seguro sujetas a la presente Ley, las de aquellas personas que, sin expedir pólizas o contratos concedan a sus asociados o al personal de su empresa, indemnización en caso de muerte o enfermedad. El Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía queda facultado para suspender por Decreto los efectos de este artículo, respecto de cualquier actividad de esta clase, que, por el número de asociados, por la frecuencia e importancia de las indemnizaciones o beneficios que conceda o de los siniestros pagados, amérite, a juicio del Ejecutivo, ser considerada como institución de seguro y estar sujeta al régimen de esta Ley”.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 6o., aprobado en primer debate con la siguiente redacción:

“Arto. 6o.—(R) Se prohíbe a las personas naturales y a las personas jurídicas no autorizadas debidamente para actuar como instituciones aseguradoras, el uso de nombre, razón social, denominación, palabra o expresión que indique o sugiera que el lugar u oficina donde ejercen sus negocios, o ( ) la clase de éstos, corresponden a la actividad de asegurador.

Toda persona que contravenga esta norma pagará una multa de QUINIENTOS CORDOBAS (\$ 500.00)

por cada día en que incurra en la violación, después de que el Superintendente la haya conminado por escrito, para que suspenda tal práctica. La multa la impondrá gubernativamente el Superintendente y cederá en beneficio del Fisco”.

El honorable Senador Hüeck, señaló la conveniencia de sustituir la palabra “conminado” por “notificado”, en el segundo párrafo del artículo, por considerar este último término más apropiado. Este criterio fue refutado por los honorables Senadores Solórzano Rivas, Castrillo, Raskosky, Rivas Gasteazoro, Argüello y Talavera, quienes coincidieron en la opinión de que dentro de la terminología jurídica y los propósitos de la disposición del artículo, cabía más, el verbo “conminar”. El honorable Senador Hüeck no insistió en su tesis, y fue aprobado el artículo 6o. con la redacción antes anotada.

Se pasó a discutir el Arto. 7o., último del Capítulo I, y que había sido aprobado en el primer debate de la siguiente manera:

“Arto. 7o.—(R) Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República contratar seguros con empresas no autorizadas debidamente para operar en Nicaragua, salvo los de transporte de exportación ( ) de Nicaragua, o de daños por accidentes que puedan ocurrir fuera de Nicaragua y los casos en que se demuestre ante el Superintendente que el seguro específico de que se trate no es posible conseguirlo en este país con ninguna institución autorizada o que estas instituciones no tengan pólizas aprobadas para esos riesgos. El Superintendente, en tales casos deberá otorgar licencia especial para el contrato con la institución o empresa aseguradora extranjera que lo ofrezca.

*Si se toman seguros de transporte internacional de artículos que se exporten a Nicaragua, deberán tomarse necesariamente con empresas de seguros nicaragüenses, o extranjeras que estuvieren operando legalmente en Nicaragua en el ramo de transporte.*

*El respectivo Cónsul de Nicaragua, a partir de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, no podrá firmar los documentos de embarque en que no se haya llenado el anterior requisito.*

*Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no será aplicable a las importaciones provenientes de los países de Centroamérica.*

La contravención a lo dispuesto en este artículo, será penada con una mul-

ta del décuplo de las primas pagadas, a cargo del asegurador; y hasta el décuplo de dichas primas, a cargo del asegurado. En caso de siniestro, la multa será del cincuenta por ciento de la indemnización, a cargo del asegurador; y hasta el cincuenta por ciento de dicha indemnización, a cargo del asegurado.

*Las multas a que se refiere el párrafo precedente las impondrá gubernativamente el Superintendente y cederán en beneficio del Fisco”.*

Acerca de este artículo se produjo un largo debate, en el cual intervinieron los honorables Senadores Hüeck, Chamorro Pasos, Argüello, Castrillo, Rivas Gasteazoro, Solórzano Rivas, Talavera, Raskosky, Rener y Abaúnza Salinas, —cuyas respectivas y reiteradas alocuciones se encuentran íntegramente reseñadas en el proceso verbal—, aduciendo cada uno de ellos razones, ya en pro, ya en contra, sobre la conveniencia o inconveniencia de sus disposiciones y la repercusión que su aplicación tendría en el comercio y la industria del país. No habiéndose podido poner de acuerdo los Señores Senadores en la formación de un criterio definido al respecto, el honorable Senador Rener hizo moción en el sentido de que se suspendiera la discusión del artículo y se nombrara una Comisión Especial para que lo estudiara más detenidamente y consultara con los diversos sectores interesados en la materia, a fin de que presentara una redacción más apropiada. La moción del Senador Rener, fue discutida ampliamente por los honorables Senadores Talavera, Rivas Gasteazoro, Argüello, Chamorro Pasos, Hüeck, Mendieta y Solórzano Rivas. A favor de ella se pronunciaron los Senadores Argüello, Chamorro Pasos, Hüeck y Solórzano Rivas; y en contra, los honorables Senadores Talavera, Rivas Gasteazoro y Mendieta, quienes mantuvieron el criterio de que la Comisión Dictaminadora había hecho ya las consultas necesarias y que no era procedente la posposición de la discusión del proyecto, porque así se alargaría ésta indefinidamente.

Declarada suficientemente discutida la moción, fue sometida a votación y aprobada por diez votos a favor y cinco en contra. Procedió en consecuencia la Presidencia a designar la Comisión en cuestión, que quedó integrada por los honorables Senadores Rener, Castrillo, Chamorro Pasos, Hüeck y Abaúnza Salinas. El honorable Senador Argüello hizo hincapié en que la Comisión nombrada tenía por misión la de estudiar, consultar y oír opiniones, para luego exponerlas a esta Cámara.

Quedó por lo tanto suspendida la discusión del Proyecto de Ley General de Instituciones de Seguros y pendiente de aprobación el Arto. 7o. del mismo.

5o.—Se levantó la sesión, manifestando el honorable Señor Presidente a los Señores Senadores, que serían citados para la próxima, telegráfica y oportunamente.

*Humberto Castrillo M.,*  
Presidente.

*Pablo Rener,*  
Secretario.

*Ernesto Chamorro Pasos,*  
Secretario.

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

---

Refórmase Acuerdo N° 226 de 4 de  
Noviembre 1968 Sobre Exención de  
Impuesto de IMUSA

Reg. No. 1090 — R/F 453710 — \$ 105.00

“No. 54

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,  
Considerando:

#### I

Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo No. 226 de 4 de noviembre de 1968, publicado en “La Gaceta”, No. 36 de 12 de febrero de 1969, se declaró exento del Impuesto sobre la Renta el interés del 6¼% que Industrias Metalúrgicas Unidas de Centroamérica, S. A. (IMUSA) deberá pagar al “First National City Bank” por un préstamo de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Dólares (US\$ 443,000.00) que destinará exclusivamente para la construcción de sus nuevos edificios e instalaciones industriales y compra de maquinaria.

#### II

Que habiendo aumentado el “First National City Bank” a la interesada la tasa de interés del 6¼% al 9.5% anual, según consta en el contrato de préstamo respectivo y en nota enviada por el Banco acreedor a la deudora,

Acuerda:

Unico: Reformar el Acuerdo No. 226 de 4 de noviembre de 1968, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 36 de 12 de febrero de 1969, en el sentido de que, se declara exento del Impuesto sobre la Renta el interés hasta el 9.5% anual, que Industrias Metalúrgicas Unidas, S. A. (IMUSA) deberá pagar al First Nacional City Bank

por un préstamo de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Dólares ..... (US\$ 443,000.00) que vencerá el 30 de abril de 1973.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., once de marzo de mil novecientos setenta. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Pública”.

Señor Manuel Urbina O. Dona al  
Estado Lote de Terreno  
en Muy-Muy

“No. 55

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al Sr. Fiscal General del Estado doctor Efrén Saballos Silva y al Vice-Fiscal General Dr. Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, comparezca ante el Notario doctor Nemesio Antonio Ordóñez Bermúdez, a aceptar la donación que hará el señor Manuel Urbina Obando, vecino del pueblo de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, de un lote de terreno de 900 mts.2., equivalentes a 1.275 vs2., de extensión ubicado en una loma situada a unos 300 metros al Suroeste del pueblo en la orilla izquierda del camino de penetración a Santa Fe y después de cruzar la carretera Matagalpa-Muy Muy-Boaco, donde se construirá el tanque distribuirá el agua potable a los habitantes del lugar, con los siguientes linderos particulares: Norte, camino de por medio a Santa Fe, predio del donante señor Manuel Urbina Obando; Sur, Este y Oeste, predio del mismo señor Manuel Urbina Obando.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de un predio mayor ubicado dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, predio de Rafael Mairena, Gonzalo Luna, Sabas González y Alfonso Flores, camino de El Bálsamo de por medio; Poniente, predio Narciso Cruz; Norte, camino real y carretera, y Sur, finca La Palma de Felipa viuda de Martínez, inscrito con el No. 8,756, asiento 2o., folios 238 y 239 Tomo 177, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

Arto. 3o.—El predio donado será destinado por el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados (DENACAL) adscrito al Ministerio de Salud Pública, para la instalación del tanque.

Arto. 4o.—Dicho predio se identifica mejor de acuerdo con la descripción topográfica levantada por la División de Estudios y Construcciones del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la cual con los rumbos y medidas del plano levantado por Denacal, debe ser insertado en la escritura correspondiente.

Arto. 5o.—Los gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 6o.—Se autoriza al Fiscal General y al Vice-Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco, en el contrato a celebrar.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., catorce de febrero de mil novecientos setenta. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *G. Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.”.

## Ministerio de Educación Pública

### Apruébase Reglamento de Mantenimiento de Edificios Escolares de Nicaragua

“Acuerdo No. 19-J.-

El Ministerio de Educación Pública

Considerando:

Que es deber del Ministerio de Educación Pública velar por el aseo, pulcritud y mantenimiento de los edificios escolares;

Considerando:

Que de acuerdo con las bases del Convenio de Préstamo con la AID, el Ministerio se comprometió a crear un Programa de Mantenimiento de los edificios escolares.

Considerando:

Que es deber de todas las personas e instituciones que intervienen en el proceso educativo colaborar para el buen mantenimiento de las escuelas públicas del País.

Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento de Mantenimiento de los Edificios Escolares de Nicaragua.

#### *De los Responsables del Mantenimiento*

1.—Son responsables del mantenimiento de los edificios escolares, el Director, los Profesores, los Alumnos, los Patronatos y los Empleados de servicios menores.

**DEL DIRECTOR**

- 1.—Son obligaciones del Director, en cuanto al mantenimiento de los edificios escolares:
  - a) Organizar el Patronato Escolar, al empezar el curso escolar e instruir a sus miembros sobre la responsabilidades que tienen en el mantenimiento de los edificios escolares de acuerdo con el presente Reglamento.
  - b) Coordinar el trabajo de los Patronatos, Profesores y Alumnos relacionado con el mantenimiento del edificio escolar. También deberá estimularlos a que siembren plantas de crecimiento rápido y hojas perennes en el jardín y el predio de la escuela y a la conservación y el aumento de éstos si el área lo permite.
  - c) Velar de que el encargado del aseo cumpla con sus labores y que tanto los alumnos, los profesores y el Patronato Escolar cumplan con sus deberes.
  - d) Cuidar de que las paredes, pisos, techos, servicios y demás secciones de la escuela se mantengan limpias y en buen estado.
  - e) Suministrar al encargado de la limpieza los implementos y materiales necesarios para asegurar el aseo.

**DE LOS PROFESORES**

- 1.—Son obligaciones de los profesores en relación con el mantenimiento de los edificios escolares:
  - a) Velar por el mantenimiento de la limpieza general del edificio y en especial de las paredes y piso de sus aulas. En paredes cuyo terminado es el natural, sólo será necesaria la limpieza con agua y jabón.
  - b) Formar conciencia de la necesidad del aseo y limpieza, y presentar como ejemplo permanente su ambiente de trabajo.
  - c) Realizar actividades con sus alumnos para recaudar fondos a fin de pintar sus aulas cuando esto sea necesario.
  - d) Colaborar con el mantenimiento de los servicios higiénicos.
  - e) Formar conciencia en los alumnos de la necesidad del buen uso y cuidado de los servicios higiénicos. Esto se hará por medio de charlas en los grados y colocando carteles en los servicios, indicando el uso correcto y la limpieza de los mismos en la forma más adecuada.
  - f) Sancionar a los alumnos que no se ajusten al uso adecuado de los servicios, llamando a sus padres para que paguen el desperfecto.

**DE LOS ALUMNOS**

- 1.—Son Obligaciones de los alumnos:
  - a) Cooperar en las labores de aseo y mantenimiento de su escuela, de acuerdo con las indicaciones de los profesores y del director.
  - b) Cooperar con el personal de cada escuela en ayudar a sembrar y cuidar las plantas, bajo la coordinación del Director.
  - c) Evitar que se ensucie o desmejore la propiedad de la escuela, procurando que no se deterioren las paredes, los servicios sanitarios, las cercas y toda la propiedad de la escuela.

**DE LOS EMPLEADOS ENCARGADOS DEL ASEO**

- 1.—Son obligaciones del Encargado del Aseo:
  - a) Barrer, lampacear y limpiar todo el edificio escolar, incluyendo oficinas, aulas, pasillos, corredores, servicios sanitarios, etc. La limpieza se hará cuantas veces sea necesaria para asegurar la nitidez del edificio escolar.
  - b) Limpiar los ventanales, lavándolos con la frecuencia que sea necesaria.
  - c) Limpiar los servicios higiénicos, usando desinfectantes o desodorantes en las tazas, pisos y accesorios.
  - d) Mantener los predios limpios de basura y maleza, cortar la hierba y cuidar los jardines.
  - e) Cuidar y mantener limpios los canales de drenaje.

**DE LOS PATRONATOS ESCOLARES**

- 1.—Son obligaciones del Patronato:
  - a) Ayudar al Director en las campañas en pro del mantenimiento del edificio.
  - b) Aprobar y ejecutar las reparaciones menores de \$ 300.00 (Trescientos Córdoba Solamente).
  - c) Aprobar las solicitudes del Director de reparaciones del edificio mayores de \$ 300.00 (Trescientos Córdoba).
  - d) Cooperar en la obtención de los presupuestos de los Contratistas locales, en los casos que sean necesarios.
  - e) Revisar junto con el Director de la Escuela el edificio para determinar su estado y tomar las medidas necesarias en casos de urgencia.
  - f) Efectuar actividades para la obtención de fondos que le permitan, en cualquier momento, hacer frente a los gastos que el mantenimiento del edificio requiera hasta por la suma fijada para este organismo.
  - g) Llevar libros de Registro de ingresos y egresos.

- h) Adquirir los materiales y equipos que necesite la escuela para su mantenimiento.

#### DE LOS INSPECTORES:

- 1.—Los Inspectores tanto Departamentales como de Circuito, tienen la responsabilidad de coordinar en su zona todo lo relativo al mantenimiento de sus escuelas, teniendo las obligaciones siguientes:
  - a) Promover periódicamente reuniones con los maestros, directores y padres de familia para laborar en pro del mantenimiento de las escuelas.
  - b) Velar porque los directores organicen los Patronatos Escolares.
  - c) Efectuar periódicas visitas a las escuelas de su sector e inspeccionar el estado del edificio, haciendo al Director las observaciones y recomendaciones que estime necesarias.
  - d) Aprobar las solicitudes de reparación cuando éstas sean mayores de ₡ 300.00 (Trescientos Córdoba solamente) enviándolas al Ministerio de Educación Pública.
  - e) Cooperar con Directores, Maestros y Patronatos en las actividades que tienden a mejorar el mantenimiento del edificio escolar.
  - f) Al final del año escolar el Inspector dará al Ministerio de Educación pública, un informe de la labor realizada en cuanto a mantenimiento de las Escuelas de su área o Departamento, indicando a los directores y maestros que se destacaron por su labor.

#### DE LAS REPARACIONES

- 1.—Las Reparaciones se clasifican en:
  - a) Reparaciones de menos de ₡ 300.00 (Trescientos Córdoba).
  - b) Reparaciones entre ₡301.00 y 1.000.00 (Trescientos Un Córdoba y Un Mil Córdoba).
  - c) Reparaciones mayores de ₡1.000.00 (Un Mil Córdoba).
- 2.—Las reparaciones cuyo valor está establecido en el inciso a) serán pagadas por el Patronato Escolar, con los fondos que tenga para tal fin.
- 3.—Las reparaciones que cuesten más de ₡ 300.00 (Trescientos Córdoba) y menos de ₡ 1.000.00 (Un Mil Córdoba) estarán a cargo del Ministerio de Educación Pública, quien aportará eco-

nómicamente el 70% del valor total y el 30% lo dará el Patronato Escolar.

- 4.—La solicitud de reparación deberá dirigirse al Ministerio de Educación Pública acompañada por lo menos de dos presupuestos de contratistas locales. Se utilizarán los servicios de personas calificadas de capacidad técnica, honradez y buena voluntad.
- 5.—Toda solicitud se hará a la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Pública y será tramitada a la mayor brevedad posible, en el orden que se presenten, dándole aviso a los interesados tan pronto sea resuelta.
- 6.—Las reparaciones que sobrepasen la suma de ₡ 1.000.00 (Un Mil Córdoba) serán efectuadas por el Departamento de Construcciones Nacionales. Para verificar un trabajo de esta clase, el Director de la Escuela enviará una solicitud acompañada de dos cotizaciones de contratistas locales. La solicitud deberá llevar el Visto Bueno del Inspector Departamental de Educación Pública.

#### DE LA RECAUDACION DE FONDOS PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO, ASEO Y REPARACIONES.

- 1.—Los Patronatos Escolares, mediante actividades especiales dentro y fuera de las escuelas, recogerán fondos para hacer frente a los gastos de mantenimiento en pequeñas escalas en sus respectivas escuelas.
- 2.—El personal docente, con la coordinación del Director, colaborará en actividades para aumentar los fondos del Patronato Escolar.
- 3.—A fin de mantener una fiscalización de las entradas y salidas de estos fondos, tanto el Patronato como el Director de cada Centro, llevarán un control contable de los movimientos que se operen en este sentido.
- 4.—Las ventas escolares en ningún caso pueden ser negocio privado de los Directores, Personal Docente ni de los Patronatos, sino que lo será para el mantenimiento de la Escuela.

El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 7 de Marzo de 1970. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. *J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública*”.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Se Declaran de Interés Nacional los Censos de Población, Habitación y Agropecuario en 1971

“Decreto N° 27—MEIC

El Presidente de la República,

**C o n s i d e r a n d o :**

Primero: Que es de evidente importancia el levantamiento de los Censos, puesto que sus resultados proporcionarán información numérica insustituible para el conocimiento objetivo de las realidades socio-económicas de la República, y servirán de base segura para el planeamiento del desarrollo económico y social del país.

Segundo: Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Estadística Nacional, Arto. 38, de efectuar censos cada diez años y en atención a los compromisos internacionales adquiridos, se hace necesario proceder a la organización y levantamiento de los Censos Generales de Población, Habitación y Agropecuario en el año de 1971.

Tercero: Que una tan vasta y trascendental labor como la que está por emprenderse, necesita la colaboración, obligación y responsabilidad de todos los habitantes de la República, especialmente los funcionarios y empleados públicos y municipales y las agrupaciones e instituciones de toda índole.

**P o r T a n t o :**

en uso de las facultades que le confieren el Arto. 195, inciso 3) Cn., Arto. 12, inciso 10) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo y Arto. 5, inciso e) de la Ley Orgánica de la Estadística Nacional de 4 de Agosto de 1941, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 172, del 14 del mismo mes y año,

**D e c r e t a :**

Arto. 1°—Se declara de interés nacional la preparación, organización y levantamiento de los Censos Generales de Población, Habitación y Agropecuario en el año de 1971.

Arto. 2°—La dirección, organización y ejecución de los trabajos relacionados con los Censos mencionados en el artículo anterior y con la expedición de los instructivos correspondientes estarán a cargo: a) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por conducto de su Dirección General de Estadística y Censos; y b) del Banco Central de Nicaragua, por medio de su Departamento de Estudios Económicos, en virtud del Convenio suscrito entre esta institución y el mencionado Ministerio, para la elaboración de la Estadística Nacional.

Arto. 3°—El Censo General de Población será “De Facto” y se levantará conjuntamente con

el de Habitación durante el lapso del 20 al 26 de Abril de 1971, y el Censo Agropecuario, durante el periodo del 30 de Marzo al 26 de Abril del mismo año, en toda la República.

Arto. 4°—Todos los habitantes de la República, están obligados a suministrar con veracidad y eficacia los datos que les sean pedidos en relación con su persona y familiares que habitan con ellos, así como a la vivienda en que moren o a la unidad agropecuaria que administren o exploten. Los datos serán anotados en las boletas que preparará la Dirección General de Estadística y Censos.

Deberán igualmente, prestar a las autoridades censales todo auxilio que les sea pedido.

Las personas que por cualquier circunstancia se ausenten de su casa de habitación en las fechas del levantamiento de los Censos estarán obligadas a encargar a otra persona el suministro de los datos censales.

Arto. 5°—Toda persona sin excepción, residente en el territorio de la República, especialmente los funcionarios y empleados dependientes de cualquiera de los poderes del Estado y de las Municipalidades, así como los que presten servicios en organismos o empresas del Estado o con participaciones del mismo, están obligados a colaborar en las operaciones de preparación y ejecución de los Censos, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Dirección General de Estadística y Censos.

Arto. 6°—La Dirección General de Estadística y Censos formulará las boletas necesarias, siguiendo los lineamientos establecidos en los compromisos internacionales para el levantamiento claro, científico y expedito de los datos para los Censos, oyendo las observaciones que están obligados a hacer los organismos públicos o privados.

Arto. 7°—Las Municipalidades y los organismos dependientes o con participación del Estado, deberán dictar, cuando el Ministerio de Economía, Industria y Comercio lo disponga, las disposiciones que sean necesarias para movilizar de manera efectiva en el servicio censal al personal indispensable para el desempeño de las labores respectivas.

Arto. 8°—El Ministerio de Defensa, siguiendo en lo fundamental las bases elaboradas por la Dirección General de Estadística y Censos para la organización y levantamiento de los Censos, tendrá a su cargo los trabajos de empadronamiento de los miembros activos del Ejército Nacional.

Arto. 9°—En cada Departamento de la República, funcionará una Oficina Departamental de los Censos a cargo de un Delegado de la Dirección General de Estadística y Censos, el que estará asistido por un número suficiente de Subdelegados Municipales y Supervisores Regionales y Cantonales de los Censos. Este personal administrativo tendrá la responsabilidad

de organizar y controlar el trabajo de los Enumeradores de acuerdo con las normas que al efecto dicte la Dirección General de Estadística y censos.

Arto. 10.—El personal extraordinario de los Censos será nombrado según las necesidades del trabajo por tiempo y obras determinadas y siempre por medio de exámenes o concursos.

Arto. 11.—Durante el período censal se prohíbe el uso de la palabra "Censo" para cualquier finalidad diversa de las que regulan este Decreto.

Arto. 12.—La Dirección General de Estadística y Censos deberá publicar las cifras provisionales de los Censos a la mayor brevedad y a medida que se vayan obteniendo los datos. La fecha de publicación completa de los resultados no deberá exceder del año de 1973.

Arto. 13.—Los datos suministrados a los Empadronadores serán estrictamente confidenciales y por ningún motivo se podrán utilizar para fines no estadísticos. Los funcionarios, empleados o particulares que infrinjan estas disposiciones incurrirán en una multa de CINCO CORDOBAS (¢5.00) a QUINIENTOS CORDOBAS (¢500.00) o arresto hasta de 15 días o ambas penas conjuntamente, que impondrá el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

Arto. 14.—Cualquier otra infracción a las disposiciones relativas a preparación, organización y levantamiento de los Censos, ya sea cometida por particulares, funcionarios o empleados, serán sancionados con multas de CINCO CORDOBAS (¢5.00) a MIL CORDOBAS (¢1,000.00) o arresto hasta de 60 días o ambas penas conjuntamente impuestas por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Arto. 15.—Las personas encargadas de los trabajos de los Censos tendrán franquicia ferroviaria, postal, telegráfica, radio-telegráfica y telefónica para sus comunicaciones con la Oficina Central de los Censos.

Arto. 16.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. 1052 — R/F 451248 — ¢90.00

Fábrica Centroamericana de Lápices, S. A. (FACELA), mediante Apoderado, solicita registro Marcas:

"DENISE", "FIRST LADY", "JUVENIL".

Para: Clases 7 y 40.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, treintiuno Enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 1054 — B/U 451363 — ¢45.00

Laboratorios Rarpe, S. A., Managua, solicita registro marca:

Y O R A L

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce Marzo mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1055 — B/U 451362. — ¢45.00

Industria Químico Farmacéutica Guatemalteca, Sociedad Anónima, solicita registro:

S E D A T E N S O L

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve marzo mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1080 — R/F 453133 — ¢90.00

Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, Managua, solicita registro marca:



Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce marzo mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1081 — R/F 453214 — ¢45.00

Rowell Laboratories Inc., mediante Apoderado solicita registro:

"COLREX", "RO-BILE", "VIO-GERIC H"  
"VAGIPLEX-SULFAPLEX" y "VIO-BEC"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce marzo, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1076 — R/F 452852 — ¢45.00

Amfre Grant Inc., mediante Gestor Oficioso, solicita registro marca:

"C E R E M I A"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, catorce marzo mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 1071 — R/F 416094 — Valor \$ 90.00

Once mañana martes treintiuno mes corriente, local despachó vénderse pública subasta al Martillo: Un Tractor David Brown 1200, Selecta Matic, N.º. 1200. A -203319, Motor N.º. A.D.4/55A-4446; Un trailer, todos con sus llantas regular estado.

Ejecutante: César Robelo Callejas.

Ejecutado: Troilo Sánchez Herdocia.

Reclamando: Doce Mil Quinientos Trece Córdoba Cincuenta Centavos.

Oyense Posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo doce mil novecientos setenta.— Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 1070 — R/F 416095 — Valor \$ 90.00

Once mañana miércoles uno de Abril corriente año, local despachó véndese pública subasta al Martillo Cuatro mi quintales de maíz almacenado Silo número Uno de fábrica "Gallo Solo", situada sobre carretera Poneloya jurisdicción León.

Ejecutante: Angel Molieri Baca.

Ejecutados: Exportadora de Granos S. A., Lorenzo E. Lacayo.

Reclamando: Setentisiete mil Setecientos veinticinco córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega marzo doce mil novecientos setenta. Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. 1049 — R/F 440853 — \$ 45.00

Nueve mañana siete Abril, subastaráse rústica Lagarto Colorado.

Ejecuta: Juan Pérez Oporta.

Ejecutado: Juana Alberta Pérez.

Juzgado Local. Boaco, nueve Marzo mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. 1048 — R/F 440852 — \$ 45.00

Once mañana siete Abril entrante, subastaráse a Ambrosio Rodríguez ejecutando Dionisia Luna, rústica Camoapa. Oriente, Teodoro Fernández; Norte, Pablo Téllez; Poniente, Sur, Andrés Rodríguez.

Juzgado Local. Boaco, nueve Marzo mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. 1067 — R/F 448551 — \$ 45.00

Cuatro tarde diecisiete Abril subastaráse rústica lindante: Oriente, Sur, Quinta Dolores; Norte, Beneficio; Occidente, Carretera.

Base: Mil córdobas.

Ejecuta: Filemón Martínez a Paz Zamora.

Juzgado Local. Matagalpa, Marzo once, mil novecientos setenta. — V. González, Secretario.

3 1

Reg. 1066 — R/F 453872 — \$ 872.00

El día Domingo 5 de Abril de 1970, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los ar-

tículos Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra agencia en Corinto y de esta Casa Matriz detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubiere renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

N.º de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
34263	1 Cad. mart. con dije, 1 anillo de herradura con p. 9 grs.	\$ 44.40
34291	2 Cad. mart. con dijes, 9 grs.	51.80
34299	1 Cad. mart. con dije de medallón, 15 grs.	74.00
34326	1 Cad. de eslab. cuadrados con dijes de med. 4 grs.	22.20
34330	1 Puls. hueca con dije de corazón, 10 grs.	59.20
34339	1 Puls. tej. chino con plancha, 1 anillo, 2 anillos de plancha, 1 par chapas, 18 grs.	103.60
34364	1 Puls. mart. con plancha, 1 anillo con p. 33 grs.	177.60
34387	1 Par ehongos, 1 1/2 grs.	7.30
34390	2 Anillos labrados, 4 grs.	21.90
34418	1 Cordón chino, 10 grs.	43.80
34446	1 Cad. mart. con dije de medalla, 9 grs.	36.50
34450	1 Cadena mart. con dije de p. 13 grs.	73.00
34466	1 Puls. 22 grs.	124.10
34468	1 Anillo con p. 10 grs.	58.40
34495	1 Puls. de aros y pelotas con tej. chino, 1 cad. de eslab. cuadrados con dije de moneda, 1 cad. de eslab. cuadrados con dije, 49 grs.	248.20
34499	1 Cad. de eslab. cuadrados con dije, 8 grs.	43.80
34500	1 Anillo de plancha, 5 grs.	21.90
34517	1 Puls. hueca, 28 grs.	146.00
34527	1 Cord. tej. chino con dije de medallón, 22 grs.	109.50
34541	1 Cad. de eslab. cuadrados con dije de med. 15 grs.	73.00
34549	1 Cad. de eslab. cuadrados con dije de Crucifijo, 13 grs.	73.00
34550	1 Puls. tej. chino, 18 grs.	73.00
34556	1 Anillo labr. 2 1/2 grs.	14.60
34576	1 Cord. tej. chino con dije de Crucifijo, 13 grs.	58.40
34586	1 Cord. tej. N.º 8 con dije de moneda, 28 grs.	131.40
14587	1 Cordó tej. chino con dije de medallón, 23 grs.	109.50
34593	1 Puls. de aros con tej. chino a los lados, 20 grs.	102.20
34594	1 Puls. hueca, 18 grs.	87.60
34610	1 Anillo con piedra, 9 grs.	36.50
34612	1 Puls. 27 grs.	109.50
34615	1 Cad. de eslab. cuadrados con dije de medallón, 1 puls. de corozo con dije de medalla, 50 grs.	248.20
34623	1 Puls. de palmitas con tej. chino, 23 grs.	102.20
34628	1 Pulsera tejido chino de planchas, 7 grs.	36.50
34646	1 Cadena, mart. con dije de Crucifijo, 1 anillo de plancha, 10 grs.	58.40
34647	1 Puls. tej. chino, 21 grs.	116.80
34651	1 Puls. de piezas, 28 grs.	146.00
34654	1 Cord. tej. chino con dije de corazón, con piedra, 36 grs.	175.20

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
34655	1 Puls. de piezas con dije de corazón, 19 grs. . . . .	80.30		cad de eslab. cuadrados con dije de med. 15 grs. . . . .	56.80
34656	1 Puls. tej. chino con dije de je de medalla, 1 dije con piedras, 38 grs. . . . .	138.40	35338	1 Puls. tej. chino, 12 grs. . . . .	63.90
34675	1 Cord. tej. chino con dije de Crucifijo, 1 anillo labr. 9 grs.	43.80	35368	1 Anillo con piedra, 2 anillos lisos, 1 par de chapas de pelotas, 10 grs. . . . .	49.70
34689	1 Par de chongos con piedras, 3 grs. . . . .	14.60	35369	1 Anillo con piedra, 12 grs. . . . .	56.80
34705	1 Anillo son piedras, 5 grs. . . . .	29.20	35370	1 Cordón tej. chino con dije de Crucifijo, 1 par de chapas de arg. 12 grs. . . . .	49.70
34716	1 Cad. mart. con dije de med. 1 anillo con piedra, 28 grs.	102.20	35399	1 Par de chongos con p. 1 anillo lbr. 9 grs. . . . .	49.70
34739	1 Córdón tejido chino con dije de medalla, 18 grs. . . . .	65.70	35411	1 Puls. tej. chino con plancha, 1 Cad. de eslab. cuadrados con dije de med. 10 grs. . . . .	56.80
34742	1 Anillo con piedra, 11 grs. . . . .	65.70	35418	1 Pulsera tejido chino con plancha, 3 1/2 grs. . . . .	14.20
34746	1 Cord. tej. chino con dije de piedra, 8 grs. . . . .	43.80	35432	1 Anillo con piedra, 12 grs. . . . .	71.00
34749	1 Anillo con piedra, 15 grs. . . . .	73.00	35443	1 Cad. de eslab. cuadrados con dije de Crucifijo, 8 grs. . . . .	42.60
34771	1 Puls. de pelotas con tej. chino, cadena rev. 1 puls. de corozo, 32 grs. . . . .	146.00	35467	1 Anillo de pancha, 1 cord. tej. chino con dije de med. 41 grs.	213.00
34786	1 Cadena de eslabones cuadrados, 5 grs. . . . .	29.20	35480	1 Puls. de piezas largas con dije de med. 18 1/2 grs. . . . .	99.40
34790	1 Par de chongos de argollas, 4 grs. . . . .	21.90	35482	1 Cad. mart. con dije de elefante, 1 puls. de 4 aros con dije de corazones, 1 anillo, 52 grs. . . . .	284.00
34820	1 Puls. tej. N° 8, 11 grs. . . . .	57.60	35490	1 Cad. mart. con dije de Crucifijo, 4 grs. . . . .	21.30
34829	1 Puls. de laberintos con dije de pelotas, 37 grs. . . . .	201.60	35501	1 Cad. de eslab. cuadrados con dije de med. 20 grs. . . . .	92.30
34848	1 Puls. tej. chino, 1 anillo con piedra, 32 grs. . . . .	172.80	35549	1 Par de chongos de arg. 1 puls. con plancha y piedras, 12 grs.	56.80
34859	1 Anillo liso, 10 grs. . . . .	57.60	35559	1 Puls. tej. N° 8, 14 grs. . . . .	71.00
34872	1 Cad. de eslab. cuadrados con dije de Crucifijo, 1 cad. de eslab. cuadrados con dije de med. 1 cad. con dije de med. 1 anillo de plancha, 50 grs.	259.20	35570	1 Cadena de eslab. con dije de Crucifijo, 8 1/2 grs. . . . .	35.50
34875	1 Puls. tej. chino, 33 grs. . . . .	144.00	35601	1 Cadena de eslab. con dije de medalla, 4 1/2 grs. . . . .	21.30
14896	1 Pulsera mart. con plancha, 84 grs. . . . .	489.60	35612	1 Puls. de corozo, 15 grs. . . . .	63.90
34920	1 Cord. tej. chino con dije de med. 1 anillo con p. 23 grs.	129.60	35658	1 Puls. tej. chino, 1 anillo con piedra, 5 grs. . . . .	28.40
34921	1 Pulsera tejido chino con dije de medalla, 18 grs. . . . .	57.60	35678	1 Card. chino con dije, 36 grs.	156.20
34923	1 Anillo con piedra, 13 grs. . . . .	72.00	35689	1 Cord. chino con dije, 15 grs.	85.20
34941	1 Cord. tej. chino con dije de med. 18 grs. . . . .	57.60	35694	1 Puls. tej. chino, 12 grs. . . . .	63.90
34987	1 Anillo con piedra, 12 grs. . . . .	72.00	35701	1 Cord. con dije, 36 grs. . . . .	83.20
35060	1 Pulsera tejida, mart. con plancha, 64 grs. . . . .	345.60	35702	1 Cord. chino con dije, 18 grs.	63.90
35064	1 Anillo de plancha, 5 grs. . . . .	28.80	35717	1 Cad. mart. con dije, 22 grs.	113.60
35078	1 Córdón con dije de med. con piedra, 41 grs. . . . .	216.00	35718	1 Puls. mart. 17 grs. . . . .	85.20
35096	1 Puls. tej. chino con p. 9 grs.	43.20	35735	1 Puls. N° 8, 9 grs. . . . .	42.00
35156	1 Pulsera mart. con plancha, 60 grs. . . . .	345.60	35772	1 Par chapas con p. 1 Cad. con dije, 1 anillo, 9 1/2 grs. . . . .	56.00
35187	1 Pulsera hueca con dije de medalla, 12 grs. . . . .	57.60	35783	1 Par chingos de arg. 4 grs. . . . .	21.00
35191	1 Puls. tej. chino con p. 9 grs.	43.20	35787	1 Pulsera de moneditas con dije, 18 grs. . . . .	91.00
35207	1 Córdón tej. chino, dije con p. 2 anillos con p. rojas, 18 grs.	144.00	35829	2 Puls. chinas, 1 anillo, 1 par chongos de moned. 60 grs.	280.00
35223	1 Cad. con eslab. cuadrados con dije de med. 1 anillo de plancha, 8 grs. . . . .	43.20	35833	1 Puls. china, 27 grs. . . . .	105.00
35248	1 Puls. de corozo, 13 grs. . . . .	50.40	35835	1 Grabadora eléctrica marca Phillips . . . . .	420.00
35261	1 Puls. tej. chino, 17 grs. . . . .	86.40	35846	1 Cad. mart. cin dije, 9 grs. . . . .	42.00
35289	1 Revólver marca S. W. Cal. 38	213.00	35862	1 Card. chino con dije, 13 grs.	63.00
35294	1 Cadena mart. con dije de medalla, 9 grs. . . . .	42.60	35863	1 Cord. con dije, 55 grs. . . . .	280.00
35298	1 Puls. tej. chino con dije de med. 12 grs. . . . .	63.90	35865	1 Pulsera martillada con plancha, 42 grs. . . . .	210.00
35307	1 Anillo labrado, 1 anillo con piedra, 1 cadena de eslabones, con dije de med. 14 grs.	71.00	35866	1 Pulsera tejido chino con dije, 24 grs. . . . .	105.00
35319	1 Anillo liso de plancha, 1 anillo liso, 1 cad. de eslab. cuadrados con dije de piedra, 1		35882	1 Par de chongos de argollas, 5 grs. . . . .	28.00
			35884	1 Puls. N° 8, 1 puls. con plancha, 30 grs. . . . .	140.00
			35894	1 Puls. de piezas, 22 grs. . . . .	112.00
			35902	1 Anillo de plancha, 5 grs. . . . .	28.00
			35905	1 Puls. china con dije, 18 grs.	98.00
			35911	1 Pulsera N° 8, 2 cadenas distintas, 10 grs. . . . .	56.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
35940	1 Card. chino, 1 anillo, 9 grs.	49.00	36404	1 Anillo con p. 8 grs. . . . .	41.40
35948	1 Pulsera martillada con pancha, 37 grs. . . . .	154.00	36405	1 Par de chingos de arg. 4 grs.	20.70
35993	2 Cad. de eslab. cuadrados, 1 anillo liso, 9 ½ grs. . . . .	42.00	36415	1 Anillo, 1 puls. china, 8 grs.	41.40
35995	1 Anillo de plancha, 3 grs. . . . .	14.00	36456	2 Cad. de eslab. cuadr. con dije de Crucifijo, 1 anillo con plancha, 18 grs. . . . .	96.60
36022	1 Puls. china con med. 10 grs.	56.00	36457	1 Cad. de eslab. cuadr. con dije de Crucifijo, 1 anillo con piedra, 16 ½ grs. . . . .	89.70
36035	1 Cad. mart. con dije, 13 grs.	70.00	36458	1 Anillo con p. 12 grs. . . . .	62.10
36038	1 Puls. de piezas, 28 ½ grs. . . . .	140.00	36462	1 Pulsera tej. chino, con plancha, 17 grs. . . . .	89.70
36043	1 Cad. de eslab. cuadrados, con dije de corazón, 9 grs. . . . .	49.00	36463	2 Anillos con p. 5 grs. . . . .	20.70
36060	1 Dije de med. 1 anillo labrado, 8 grs. . . . .	28.00	36464	1 Puls. de piezas, 13 grs. . . . .	69.00
36075	1 Cord. tej. chino con dije de piedra, 18 ½ grs. . . . .	91.00	36465	1 Cord. chino con dije de medallón, 41 grs. . . . .	110.40
36076	1 Puls. y 2 anillos con j. 13 grs.	70.00	36473	1 Cord. chino con dije de pelota, 5 grs. . . . .	27.60
36080	1 Cad. de eslab. cuadrados con dije de med. 13 grs. . . . .	70.00	36479	1 Cordón chino con dije de medalla, 32 grs. . . . .	165.60
36084	1 Cad. mart. 22 grs. . . . .	119.00	36486	1 Cad. de eslab. cuadr. con dije de med. 17 grs. . . . .	69.00
36121	1 Cord. tej. chino, 12 grs. . . . .	63.00	36503	1 Pulsera china con plancha, 28 grs. . . . .	138.00
36138	1 Cad. mart. con dije de Crucifijo, 1 cad. de eslab. cuadrados con dije de med. 2 anillos labr. 23 grs. . . . .	126.00	36517	2 Puls. chinas con plancha, 1 anillo liso, 1 cordón con dije de med. 13 grs. . . . .	55.20
36144	1 Cord. chino con dipe de piedra, 16 ½ grs. . . . .	91.00	36529	1 Cad. de eslab. cuadr. 2 anillos de plancha, 9 grs. . . . .	41.40
36150	1 Par de chongos con p. 4 grs.	21.00	36534	2 Anillos de plancha, 1 par de chongos de arg. 1 puls. de piedra, 18 grs. . . . .	82.80
36175	1 Puls. tej. chino, 1 puls. hueca, 17 grs. . . . .	91.00	36541	1 Cordón chino, 1 anillo labrado, 13 grs. . . . .	69.00
36176	1 Cordón tej. chino con dije de med. 23 grs. . . . .	98.00	30542	1 Anillo con p. 18 grs. . . . .	96.60
36181	1 Anillo con p. 12 grs. . . . .	63.00	36553	1 Pulsera martillada con plancha, 13 grs. . . . .	69.00
36184	1 Cad. de eslab. cuadrados coun dije de Crucif. 9 grs.	49.00	36586	1 Radio rtansistor marca Nacional . . . . .	69.00
36186	1 Cord. tej. chino, 12 grs. . . . .	63.00	36597	1 Cord. con dije con p. 27 grs.	138.00
36189	1 Cad. de eslab. cuadrados con dije de med. 1 cord. chino con dije de med. 47 grs. . . . .	196.00	36616	1 Anillo con p. 4 ½ grs. . . . .	20.70
36195	1 Pulsera martillada con plancha, 60 grs. . . . .	336.00	36620	1 Cad. mart. con dije de medallón, 19 grs. . . . .	69.00
36228	1 Anillo con p. 9 grs. . . . .	49.00	36630	1 Cad. de eslab. cuadr. con dije de med. 1 anillo de aros con dije, 6 grs. . . . .	27.60
36237	1 Anillo liso, 7 grs. . . . .	35.00	36636	1 Cordón chino con dije de p. 1 p. de chongoes con p. 13 grs.	69.00
36240	1 Anillo con p. 2 0grs. . . . .	84.00	36661	1 Pus. con p. 19 grs. . . . .	89.70
36260	1 Pulsera martillada, con plancha, 28 grs. . . . .	140.00	36726	1 Cordón con dije de medalla, 32 grs. . . . .	138.00
36261	1 Puls. N° 8, 1 anillo labrado, 6 ½ grs. . . . .	28.00	36740	1 Puls. de laberintos, 31 grs.	69.00
36263	1 Anillo con p. 5 grs. . . . .	28.00	36758	1 Anillo liso, 1 puls. de aros con tej. chino, dije de med. 1 puls. mart. con planch. 1 cordón chino con dije de medalla, 2 anillos con p. 1 anillo con plancha, 98 grs. . . . .	414.00
36265	1 Cad. de eslab. cuadrados con dije de Crucifijo y med. 1 par de chingos de arg. 12 grs.	63.00	36782	1 Cordón chino con dije de medalla, 17 grs. . . . .	82.80
36274	1 Cad. martillada con dije de gancho, 4 grs. . . . .	21.00	36786	1 Máq. de coser marca Félix . . . . .	138.00
36277	1 Puls. tej. N° 8, 1 puls. cad. mart. con plancha, 44 grs.	280.00	36797	1 Cad. de eslab. cuadr. con dices de med. 15 grs. . . . .	69.00
36280	1 Cord. tej. chino con dije de piedra, 15 grs. . . . .	84.00	36819	1 Cad. de eslab. de dije de medallón, 21 grs. . . . .	88.40
36284	1 Cad. de eslab. cuadrados, 1 anillo de plancha, 11 grs. . . . .	49.00	<b>CASA MATRIZ</b>		
36307	3 Anillo con piedra, 1 pulsera hueca, 29 grs. . . . .	140.00	<b>OFICINA PRINCIPAL</b>		
36339	1 Puls. de corozo, 23 grs. . . . .	124.20	<b>SERIE "D"</b>		
36340	1 Cad. de eslab. cuadrados, dije de Crucifijo, 28 grs. . . . .	138.00	38420	1 Puls. china sin cad. de seguridad, 15 grs. . . . .	78.00
36350	1 Pulsera tejido chino con dije, 27 grs. . . . .	138.00	38445	2 Anillos con p. 15 grs. . . . .	78.00
36356	1 Anillo con p. negra, 1 cordón chino con dije de medalla, 34 grs. . . . .	138.00	38450	1 Puls. china sin cad. de seguridad, 16 grs. . . . .	78.00
36367	1 Anillo de plancha, 4 grs. . . . .	20.70	38454	1 Cadena mart. rev. sin broche, 15 grs. . . . .	78.00
36368	1 Puls. hueca, lisa, 12 grs. . . . .	55.20			
36171	1 Cad. de eslab. cuadrados con dije de Crucifijo, 13 grs. . . . .	69.00			
36373	1 Bicicleta marca "Triumph"	82.80			
36393	1 Cad. de eslab. cudr. con dije de med. 1 anillo de herradura, 1 anillo de p. 8 grs.	41.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
38480	1 Cad. broche de seg. dije de Cristo, golp. 6 grs. . . . .	31.20	63995	1 Reloj Enicar para varón, vidrio quebrado . . . . .	62.80
38548	2 Anillos lisos, 11 grs. . . . .	62.40	64040	1 Puls. 15 grs. . . . .	78.00
38577	1 Puls. china sin cad. de seg. con dije de med. 40 grs. . .	88.92	64043	1 Cad. con dije, 10 grs. . . . .	62.00
38612	2 Cad. sin dijes, 9 grs. . . . .	54.60	64052	1 Esclavita, 1 anillo, 1 par chapas, 9 grs. . . . .	46.80
38623	1 Cad. rev. dije de Cristo golp. 2 anillos con p. 14 grs. . . .	78.00	64107	1 Anillo, 16 grs. . . . .	78.00
38649	1 Cordón, 1 cad. 1 par chapas con p. 36 grs. . . . .	187.20	64146	1 Reloj marca Oris, jara mujer . . . . .	39.00
38660	1 Cad. con dije de med. 16 grs.	78.00	64163	1 Anillo golp. 9 grs. . . . .	54.60
38664	2 Cad. con dijes, 1 anillo, 2 esclavitas, 1 anillo con imit. de perlas, 20 grs. . . . .	78.00	64167	1 Anillo p. roja, 1 cad. con dije de corazón, 18 grs. . . . .	78.00
38671	1 Cadena con dije y 1 pulsera Nº 8, 11 rs. . . . .	62.40	64178	1 Anillo p. roja, 14 grs. . . . .	78.00
38695	1 Cad. con dije, 12 ½ grs. . . .	78.00	64195	1 Anillo p. roja, 11 grs. . . . .	62.40
38723	1 Anillo con piedra, 9 grs. . . .	54.60	64224	1 Cad. dije de perlita, 1 anillo con imit. de coral y una piedra blanca, 10 grs. . . . .	62.40
38724	1 Cadena sin dije, 1 par de chapas, 15 grs. . . . .	78.00	64240	2 Cad. con dije de Cristo (1 reventada), 1 anillo m. 12 grs.	70.20
38725	1 Puls. Nº 8, 25 grs. . . . .	78.00	64266	1 Cad. dije de med. 1 cad. con imit. de perlititas, 16 grs. . .	78.00
38765	1 Cord. con dije, 19 grs. . . . .	78.00	64267	1 Cad. rev., dije d emed. 1 cad. de pelotas negras, 2 anillos dist. (1 grabado otro sin grabado), 10 grs. . . . .	62.40
38769	1 Puls. con dije, 14 grs. . . . .	78.00	64289	1 Cad. rev. con imit. de coral, 2 anillos dist. 8 grs. . . . .	39.00
38771	1 Cad. con dije, 1 anillo, 8 grs.	46.80	64301	1 Cord. chino con Crist. 13 grs.	78.00
38772	1 Cad. con dije, 20 grs. . . . .	109.20	64323	1 Cad. dije de Cristo, 1 par de patacones, 1 anillo m. iso, 12 ½ grs. . . . .	78.00
<b>SERIE "O" SIN RENOVAR VENCIDAS</b>					
63231	1 Cord. chinm incompleto con dije, 15 grs. . . . .	78.00	64394	1 Cad. rev. broche incomp. dije de med. 15 grs. . . . .	62.40
63257	1 Cod. rev con dije, 4 grs. . . .	18.72	64401	1 Reloj marca "Sicura" caja cromada, puls. de nylon, de varón . . . . .	46.80
63276	1 Cad. con dije, 1 par argollas, una esclava, 13 grs. . . . .	78.00	64409	1 Anillo p. roja, 6 grs. . . . .	31.20
63283	1 Puls. china, 15 grs. . . . .	78.00	64437	1 Puls. china, 26 grs. . . . .	78.00
63288	1 Cad. con dije, 18 grs. . . . .	78.00	64439	1 Cad. dije de Crist. 10 grs.	62.40
63290	2 Cadenas distintas con sus dijes, 10 grs. . . . .	62.40	64444	1 Cad. dije de med. 9 grs. . . .	54.60
63292	1 Anillo c/p. 10 grs. . . . .	62.40	64445	2 Cad. broches en m/e. (1 sin dije) 16 grs. . . . .	78.00
63297	1 Cord. chino con dije, 20 grs.	78.00	64473	1 Cord. chino broche en m/o. dije de med. 16 grs. . . . .	78.00
63309	1 Reloj marca Emro, para varón . . . . .	46.80	64564	1 Anillo p. roja, 13 grs. . . . .	78.00
63322	1 Anillo, 3 gramos . . . . .	15.60	64631	1 Puls. Nº 8, 16 grs. . . . .	70.20
63337	1 Puls. china, 18 grs. . . . .	78.00	64651	1 Reloj marca "Ofris", faja negra, para varón . . . . .	78.00
63376	1 Cordón con dije, 1 esclava, 9 grs. . . . .	54.60	64687	1 Cord. chino, broche de resorte, sin dije, 11 grs. . . . .	62.40
63409	1 Cord. chino con dije, 19 grs.	78.00	64688	1 Puls. china incomp., con dije de med. 32 grs. . . . .	187.20
63485	1 Anillo, 15 grs. . . . .	78.00	64691	1 Pulserita dije incomp. 1 par chapas con p. roja, 6 grs. . .	31.20
63491	1 Cad. Nº 8, 1 cord. con dije, 3 puls. dist. 120 grs. . . . .	748.80	64701	1 Cad. ord. dije de piedra celeste, 5 grs. . . . .	31.20
63512	1 Anillo con zafiro y brillantes, para varón, 14 grs. . . . .	780.00	64722	1 Prendedor con nombre Anita, 1 par de chapas con piedra tornasol, 1 anillo con perlita, 1 par de chapas, 1 anillo, 1 par de chaps, 1 esclavita china, 25 grs. . . . .	156.00
63523	3 Anillos dist. 16 grs. . . . .	78.00	64723	1 Reloj marca "Cronel", vidrio quebrado, para varón . . . .	46.80
63578	1 Puls. china, 14 grs. . . . .	78.00	80659	1 Tarraja marca Reed con su guía y dados . . . . .	45.00
63622	1 Puls. china, 20 grs. . . . .	78.00	80826	1 Prensa de arco, 1 pala punta redonda . . . . .	22.50
63711	1 Anillo, 14 grs. . . . .	78.00	80919	1 Taladro media vuelta, 1 cepillo marca Stanley . . . . .	45.60
63714	1 Puls. Nº 8, con dije, 13 grs.	62.40	80921	1 Tostador eléctrico Manning BBowman . . . . .	60.00
63719	1 Anillo, 6 ½ grs. . . . .	39.00	81086	1 Plancha eléc. marca Caica . .	25.00
63746	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 7 grs. . . . .	39.00	81088	1 Martillo de oreja, una brocha, una broca . . . . .	10.50
63751	1 Cad. 1 par chapas, 11 grs. . . .	46.80	81118	1 Plancha eléc. marca Westinghouse . . . . .	15.00
63769	1 Anillo, 4 grs. . . . .	23.40			
63773	1 Cord. con dije, 11 grs. . . . .	62.40			
63820	1 Puls. Nº 8, 14 grs. . . . .	62.40			
63841	1 Cad. con eslab. 1 cad. con dije, 16 grs. . . . .	78.00			
63847	1 Anillo, 1 cad. sin dije, 2 ½ grs.	13.80			
63902	1 Puls. china, 15 grs. . . . .	78.00			
63903	1 Anillo, 10 grs. . . . .	62.40			
63924	1 Anillo, 1 esclavita, 7 grs. . . .	39.00			
63932	1 Reloj Oris para varón . . . . .	46.80			
63961	1 Par chapas, 5 grs. . . . .	31.20			
63969	1 Cad. con dije, 13 grs. . . . .	78.00			
63970	1 Esclavita, 1 cad. con dije, 1 par chapas, 1 nillo, 12 grs. . .	78.00			
63971	1 Anillo con brillante y 2 puls. dist. 23 grs. . . . .	124.80			
63979	1 Puls. china, 19 grs. . . . .	78.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
81222 18	Laves de copa, un maneral otro fijo, un martillo, un maneral fijo, una extensión, 2 punzones, un cincel, una llave Allen	45.00
81224 1	Berbiquí, un compás, dos llaves, un desarmador	22.50
81389 1	Plancha eléc. marca General Electric	30.00
81524 1	Taladro, una escuadra, un desarmador, una barra	22.50
81540 1	Serrucho, una llave, una sierra, una escuadra	22.50
81663 1	Serrucho, un taladro, cuatro llaves fija, una cuchara	27.00
81664 1	Plancha eléc. marca Morphy Richards	30.00
81720 1	Serrucho, una escuadra, 1 escofina, 1 formón, un martillo de coyol, 1 cepillo de madera	22.50
81721 1	Ventilador eléctrico marca "Kord"	30.00
81776 1	Sargento, una prensa de banco	37.50
81817 1	Garlopa de hierro marca Stanley	45.00
81925 1	Sargento, un taladro, un martillo	37.50
82265 1	Máquina de moler maíz, marca "Corona"	22.50
82454 1	Plancha eléc. marca "Fostoria"	22.50
82749 1	Barra de acero ochavada	22.50
82779 1	Cámara fotográfica marca "Kodak Instamatic"	45.00
82780 1	Abanico eléc. marca "Kok"	120.00
83077 1	Serrucho, 1 cepillo, un diablito, una tenaza, un formón, 1 desarmador, 1 escuadra de paletón	45.00
83367 1	1 Abanico marca Hitachi	120.00
83371 1	Cepillo marca Stanley, un taladro media vuelta	37.50
83373 2	Prensas de arco, 1 llave de aumento, 1 diablito, 4 brocas dist. 6 llaves fijas dist. 1 desarmador	30.00
83480 1	Máq. de afeitar marca "Sumean"	30.00
83586 1	Acordeón marca Hohner	67.50
83870 1	Hacha de mano, 1 serrucho, 1 escuadra, 1 escoplo	10.50
83976 1	Sierra eléc. marca Porter Cable	148.00
83978 1	Taladro, 1 escuadra	22.20
84020 1	Garlopón de hierro marca Stanley	28.80
84072 1	Sierra eléc. Craftsman	444.00
84360 1	Plancha eléc. General Electric	37.00
84364 1	Tarrajá, una prensa de cana	74.00
84365 1	Cepillo marca Stanley, 1 serrucho cola de zorro	37.00
84366 1	Serrucho, 1 trabador, 1 escoplo, 2 brocas dist.	17.76
SERIE "P"		
2020 1	Radio port. National	71.00
2059 1	Radio port. de bat. Juliette	63.90
2119 1	Radio eléc. marca Rincan	71.00
2155 1	Radio tocadiscos automát. marca Denon	710.00
2306 1	Radio marca Encore	42.60
2507 1	Máq. de coser eléc. Singer	639.00
2570 1	Radio port. bat. Sony	35.50

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
2573 1	Máq. de escrib. Olivetti	426.00
2678 1	Máq. de escrib. Underwood	142.00
2728 1	Radio port. de bat. Sanyo	42.60
2847 1	Radio tocadisco marca Crown	284.00
2912 1	Radio port. de bat. marca CTHY	71.00
3018 1	Radio port. de bat. marca Ritachi	56.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
AGENCIA DE CORINTO y CASA MATRIZ  
2 1

90  
94  
AVISO DE SUBASTA

Min.: 0734

A las nueve de la mañana del día jueves diecinueve de marzo del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en pública subasta 145 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso— de diferente clase. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Oficina de la Dirección General de Aduanas o de la Administración de Aduana de Managua, la lista en detalle de las mercancías que van a rematarse, con indicación del precio base de cada lote. Managua, D. N., 13 de marzo de 1970. León De bayle, Director General de Aduanas.

3 1

Reg. No. 1085 — R/F 453335 — Valor ₡ 180.00

Cuatro Tarde, uno de abril próximo, local este juzgado, subastaráse finca urbana situada Masaya; lindante: Oriente Leandro José Flores, Rosario vda. de Quiñónez, Ana Marín; Poniente calle en medio José Antonio Solano; Norte, Filemón Obregón, Fernando Soza, Carlos Taleno, Celia Noguera de Marengo, hermanos Cisneros; Sur Carmen Urroz, Guadalupe Noguera, Blanca Franco; Inscrita No. 13.675, asiento 1o, folios 200 y 201, tomo 191, Sección Derechos Reales, Registro Público Masaya.

Base Subasta Veintisiete Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Cordobas con Sesenta Centavos; posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Juan José Luna Coronel y Natalia Coronel de Luna.

Managua, Marzo siete, mil novecientos setenta. Ricardo Duarte Moncada.— Juez Segundo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 1084 — R/F 453336 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, dos Abril próximo, local este Juzgado, subastaráse finca urbana ubicada barrio San Miguel Masaya, mide siete varas frente, cuarentitres varas largo; lindante: Oriente Venancio Orozco, Sucesión Dolores Muñoz; Poniente José Antonio Solano; Norte parque San Miguel; Sur Gustavo Barrera; Inscrita No. 25208, asiento 1o, folio 300, tomo 315, Registro Público Masaya.

Base Subasta: Veintidós Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Córdoba Con Cuarentiún Centavos; postura estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Arnulfo Solórzano Nurinda y María de la Cruz García de Solórzano.

Managua, siete marzo, mil novecientos setenta. Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 1

**Títulos Supletorios**

Reg. 1057 — B/U 397490 — \$45.00  
 Vicente Castellón, solicita Supletorio sesenta manzanas, San José Cusmapa; Norte, Francisco Báez; Sur, Francisco Carazo; Oriente, José María Carazo; Occidente, Eulogio Alvarado.

Opónganse.  
 Juzgado Distrito Somoto, once Marzo mil novecientos setenta. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza. 3 1

Reg. 1058 — B/U 397491 — \$45.00  
 Guillermo García, solicita Supletorio catorce manzanas, Palacagüina; Norte, Oriente, Ramón Kontorovsky; Sur, Pantaleón García; Occidente, Pablo Morales. M

Opónganse.  
 Juzgado Distrito Somoto, once Marzo, mil novecientos setenta. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza P., Secretario. 3 1

Reg. 1059 — B/U 427819 — \$45.00  
 Ubén López Gómez, solicita Supletorio urbano. Oriente, Julia Díaz; Poniente, Gregorio Fuentes; Norte, Demetrio Centeno; Sur, Elba Rodríguez.

Opónganse.  
 Juzgado Primero Local Civil. León, nueve Marzo mil novecientos setenta. — Alvaro Viljil, Secretario. 3 1

Reg. 1060 — B/U 379782 — \$45.00  
 José María Quintero Mayorga, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción, dos mil setecientas varas; Oriente, Juan Bautista Cerda; Poniente, Silvestre Mercado; Norte, camino; Sur, Hernán Pérez.

Oponerse.  
 Juzgado La Concepción, veintinueve enero setenta. — Rubén Gómez S. 3 1

Reg. 1061 — B/U 379781 — \$45.00  
 Julio, Salvador Reyes Calero, solicita Supletorio urbano esta ciudad; Oriente, Manuel Ruiz; Poniente, Ana Navarrete, otro; Norte, Paulino López; Sur, Calle, Sinforiano Calero.

Oponerse.  
 Juzgado Distrito. Masatepe, nueve Marzo setenta. — Rubén Gómez B., Srío. 3 1

Reg. 1062 — B/U 440881 — \$45.00  
 Teodoro Aragón Díaz y Simeón Aragón Ruiz, solicitan Título Supletorio rústica Comarca "Arenas", Municipio Camoapa, este Departamento.

Interesados opónganse.  
 Juzgado Local Civil. Boaco, doce Marzo mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez, Sría. 3 1

Reg. 1063 — B/U 440882 — \$45.00  
 Agustín Obando Sequeira solicita Título Supletorio rústica Comarca "Wirruca" este Municipio, cien manzanas extensión.

Interesados opónganse.  
 Juzgado Local Civil. Boaco, diez de Marzo de mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez, Sría. 3 1

Reg. 1064 — B/U 440883 — \$45.00  
 William y Jaime Urbina, solicitan Título Supletorio, rústica Comarcas "El Peñasco" y "Coyusme", San José y Teustepe, este Departamento.

Interesados opónganse.  
 Juzgado Local Civil. Boaco, doce Marzo mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez, Sría. 3 1

Reg. 1069 — R/F 303035 — \$45.00  
 Santiago García solicita Supletorio urbano, solar y casa; Norte, calle enmedio, Juana Calderón; Oriente, Occidente y Sur, Emeterio Sánchez.

Opónganse.  
 Juzgado Local Civil. Sauce, diez Marzo, mil novecientos setenta. — Luis Adolfo Mendoza, Secretario. 3 1

Reg. 1072 — R/F 451910 — \$90.00  
 María Morales Avendaño, solicita Título urbano, Belén, limitada: Oriente, calle; Poniente, Sur, Sucesión Ana Clamencia Briceño; Norte, Dolores Iglesias.

Opónganse.  
 Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Abril mil novecientos sesentinueve. — Moisés S. Cole, Srío. 3 1

Reg. 1074 — R/F 424152 — \$45.00  
 Genaro Namendi Herrera, solicita Título Supletorio rústica La Reforma.

Oyense oposiciones término legal.  
 Masaya, dieciséis Enero mil novecientos setenta. — Akiles Garay, Srío. 3 1

Reg. 1075 — R/F 424153 — \$45.00  
 José Luis Pavón, solicita Título rústica Pacayita.

Oyense oposiciones término legal.  
 Masaya, diecinueve Diciembre mil novecientos sesentinueve. — Akiles Garay, Srío. 3 1

**Solicitudes de Donaciones de Solares**

Reg. 1051 — R/F 376427 — \$45.00  
 Cándida Hernández, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Elda Robleto; Occidente, José Ramírez; Norte, Ronald Bermúdez; Sur, Leonel Hurtado.

Oposiciones, término legal.  
 Alcaldía Municipal. Camoapa, doce Marzo mil novecientos setenta. — M. A. Mejía, Alcalde Municipal. 3 1

Reg. 1039 — B/U 414361 — \$45.00  
 Asunción Sevilla solicita solar veintiuna frente treinta fondo. Norte, José Lara; Sur, Nuclear; Oriente, Vicente Obregón; Occidente, Antonio Salgado, mediando calle.

Opónganse.  
 Alcaldía Municipal Condega, siete marzo mil novecientos setenta. — Juan Jiménez B. 3 2

**Arriendos de Terrenos Ejidales**

Reg. No. 1003 — R/F 300919 — Valor ₡ 90.00

Juan, Baltazar, Santiago, Julio César Ramos Talavera y Gregorio Gómez Centeno, solicitan arriendo cien manzanas ejidal esta jurisdicción, lindante: Oriente, Edmundo Delgado; Occidente, José Angel Ordóñez; Norte, Francisco Buitrago, Timoteo Matey, Ignacio Miranda; Sur, Juan Ramos, Pastor Florian.

Opónganse.

Alcaldía Municipal San Juan del Río Coco, cinco marzo mil novecientos setenta — Melecio Velásquez, Srio.

3 2

Reg. No. 1021 — R/F 427548 — Valor ₡ 90.00

Esteban Espinoza, solicita arriendo de terreno Ejidal ubicado Comarca Jicarito, Telica. Que mide como diecisiete manzanas de extensión, linderos: Oriente, Camino en medio; Guicela Ramírez y Julián Urbina; Poniente, Malpáis; Norte, Lorenzo Espinoza y Sur, Manuel Díaz y Malpáis.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, cuatro de marzo de mil novecientos setenta. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 2

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES ENRIQUE J. REYES Y SILVIA E. CUADRA**

Reg. 1050 — R/F 451562 — ₡ 135.00

José Bernabé Estrada Parrales y Gedma Bernard de Estrada, casados entre sí, solicitan au-

torización judicial para adoptar los niños: Enrique Javier Reyes y Silvia Elena Cuadra, de veintiuno y nueve meses respectivamente, inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad de Managua.

Oposición término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, doce Marzo de mil novecientos setenta. — Lineado — de Marzo — Vale. — R. Duarte, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. 1077 — R/F 452726 — ₡ 15.00

Diego Manuel Cerna Larios, solicita recláresele, en unión hermanos, heredero universal su padre Ruperto Cerna Galán.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, D. N., once marzo mil novecientos setenta. — I. Palma M., Juez.

1

Reg. 1056 — B/U 440884 — ₡ 15.00

Justo Espinosa, solicita decláresele heredero universal, Sucesión Augusta Espinosa.

Interesados opónganse.

Juzgado de Distrito del Crimen y Civil. Boaco, doce Marzo mil novecientos setenta. — A. Martínez. — J. Guzmán G., Srio.

1

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

LETRA "E"	GACETA	FECHA
<b>E S T A T U T O S</b>		
Estatutos de la Sociedad Anónima "Almacenadoras Marítimas (ALMAR). (Véase escritura constitutiva en Gaceta N° 272 de 28 de noviembre de 1962) . . . . .	N° 273	Nov. 29,62
Escritura y Estatutos de la Sociedad de Ahorro y Crédito Matagalpa. (M. del T.) . . . . .	N° 274	Nov. 30,62
Estatutos de la Cooperativa de Energía Rural N° 1 . . . . .	N° 283	Dic. 11,62
Tarifas de (ALMAR) Almacenadoras Marítimas Véase Escritura y Estatutos en Gaceta N° 272 y N° 273 de 28 y 29 de noviembre de 1962 . . . . .	N° 291	Dic. 20,62
Se aprueban los Estatutos de la Asociación "Colegio de Arbitros de Base-Ball de Nicaragua" . . . . .	N° 46	Febr. 23,62
Estatutos de la Cooperativa de Transportes Urbanos "27 de Mayo" . . . . .	N° 57	Mar. 8,62
Estatutos de la Federación de Patronatos Escolares del Departamento de Managua . . . . .	N° 68	Mar. 21,62
Refórmanse los Estatutos del Club Social de Estelí . . . . .	N° 73	Mar. 27,62
Apruébanse Estatutos de la Asociación "Aéreo-Club" de Nicaragua" . . . . .	N° 74	Mar. 28,62
Estatutos de la Asociación de Inspectores de Saneamiento Ambiental de Nicaragua . . . . .	N° 85	Abr. 10,62
Estatutos de la Comunidad de los Padres Dominicanos . . . . .	N° 109	May. 18,62

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**